

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:00 trece horas del día 19 diecinueve de abril del 2022 dos mil veintidós, dio inicio la **sesión pública** jurisdiccional **número 12 doce** celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta, la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada y el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento. Asimismo, la Magistrada Presidenta, Dennise Adriana Porras Guerrero, manifestó que era de conocimiento en general, que el ex Magistrado Rigoberto Garza de Lira, concluyó su encargo el día 06 seis de octubre del año 2021, e informó la necesidad de la integración legal del quórum para llevarse a cabo la Sesión. Al efecto, citó el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual señala: *“El Pleno del Tribunal se integra por tres Magistrados, para sesionar válidamente, se requiere la presencia de todos sus miembros. Asimismo, señala que, “En caso de ausencia de cualquiera de ellos, éste será suplido por el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad en dicha ponencia.”* Asimismo, informó que dicha condición la cumple el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta, por lo cual integró el Pleno en funciones de Magistrado durante la citada sesión. De igual forma, citó lo que señala el 18 del Reglamento Interno: *“Para la validez de la integración del Pleno con una Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, bastará con la cuenta que dé la persona titular de la Presidencia al inicio de la sesión correspondiente, respecto del aviso de ausencia de la Magistrada o Magistrado suplido”*. Una vez que la Magistrada Presidenta efectuó las manifestaciones a que se refieren los artículos en mención, y habiendo dado la cuenta pertinente, informó la integración debida del Pleno para llevarse a cabo la Sesión correspondiente. - - - - -

- - - - - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - -

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física en el Salón de Plenos de este Órgano Jurisdiccional de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal, de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, y del Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado durante la sesión citada e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. -----

----- **LISTADO DE ASUNTOS.** -----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones ahí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación: -----

1. *A propuesta de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/12/2022.***

Finalizada la lectura del asunto listado, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del mismo en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JDC/12/2022.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, tomó el uso de la voz en calidad de ponente del **primer y único** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, expuso lo siguiente: "Gracias Magistrada, buenas tardes. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado. Doy cuenta del proyecto de sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/12/2022**, promovido por el Licenciado Mauricio Rosales Castillo Representante Legal de la **Asociación Civil "TECMOL PROGRESISMO SOCIAL A.C.**, en contra del Pleno del Consejo Estatal Electoral, por diversidad de actos, entre éstos, la negativa de prórroga solicitada, así como por la supuesta omisión de diversos actos y también en contra del **acuerdo 106/03/2022** que decretó **no presentado** el escrito de manifestación de intención de formar un partido político local, al incumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos de Registro. Del análisis del medio de impugnación, y de las constancias que integran el expediente, se desprende que la Asociación Civil "TECMOL PROGRESISMO SOCIAL A.C., mediante escrito de fecha treinta y uno de enero, presentó ante el CEEPAC escrito de intención para constituirse como partido político local. Del análisis de dicha solicitud, el Organismo Electoral advirtió que se incumplía con diversos requisitos, motivo por el cual, fue requerido para que dentro del plazo de diez días hábiles diera cumplimiento con la documentación requerida, para lo cual, en fecha veintiocho de febrero, informó la imposibilidad para dar cumplimiento con algunos de los aspectos requeridos y solicitando prórroga para cumplir con la documentación faltante. Con fecha cuatro de marzo, mediante oficio signado por la Presidenta y Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, dieron contestación a la solicitud de prórroga peticionada por la Asociación Civil, la cual se acordó **"No concedida a la prórroga solicitada"** En la misma fecha el Pleno del Organismo Electoral, aprobó el **Acuerdo 106/03/2022** que determinó la improcedencia de la solicitud de intención presentada por la organización denominada **TECMOL PROGRESISMO SOCIAL, A.C.**, al no haber satisfecho los requisitos previstos en el artículo 24 incisos h) e i) de los Lineamientos de Registro, al no haber presentado **los datos de la cuenta bancaria y la copia del registro ante el Servicio de**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Administración Tributaria, inconforme con esas determinaciones, promovió Juicio Ciudadano en el cual planteó como actos Reclamados, la contestación ilegal al pedimento de prórroga, la omisión del Pleno del CEEPAC de contestar la prórroga solicitada, también la omisión de tomar acuerdo sobre las eventualidades acontecidas en el proceso de solicitud de intención de formar un partido político local, y finalmente, la aprobación del Pleno del CEEPAC, del **Acuerdo:106/03/2022** al tener **por no presentado** el escrito de intención de formar un partido político local. La pretensión de la Asociación Civil, aquí actora, consistió en que se repusiera el procedimiento, y se resuelva la petición de prórroga por el Pleno del CEEPAC, y una vez hecho lo anterior, se deje sin efectos el acuerdo impugnado y se emita otro donde se reconozca la manifestación de intención para constituir un partido político local en el Estado de San Luis Potosí a la Asociación "TECMOL PROGRESISMO SOCIAL A.C.". La parte actora en su escrito de demanda señaló como concepto de agravio, en lo medular lo siguiente: La invasión de competencia por parte de la Presidenta y Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, a las facultades conferidas al Pleno, pues considera que la solicitud de prórroga, quien debía dar contestación a la solicitud es el Pleno del CEEPAC y por ello, debía revocarse la respuesta que negó la prórroga solicitada **para los efectos de que se canalizara al Pleno y se resuelva conforme a derecho**. También plantea como agravio, la omisión del Pleno del CEEPAC de dar contestación a la prórroga solicitada dentro del procedimiento de solicitud de registro de un nuevo partido político. Así también, reclama la omisión de tomar acuerdos sobre eventualidades acontecidas en el proceso de solicitud de intención de formar un partido político local y finalmente, el Acuerdo Plenario 106/03/2022, al considerar que se vulneró el principio de legalidad, toda vez que, sin tomando en consideración que al momento de desahogar el requerimiento, la Asociación Civil señaló al Organismo Electoral la imposibilidad de dar cumplimiento con los requisitos impuestos. En el proyecto se plantea que los agravios resultaron infundados e inoperantes, en atención que la Presidenta y Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, no cometieron invasión de competencias, como sin razón afirma la parte actora, pues las funcionarias electorales en mención, cuentan con facultades previstas en la Ley Electoral, para emitir

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

contestación a las solicitudes que le fueron planteadas al Organismo Electoral, tal y como se encuentra previsto en los artículos 58 fracción XIX y 74 fracción I inciso e) y g) de la Ley Electoral vigente. Esto es, se emitió acto de autoridad respetando el principio de legalidad y seguridad jurídica, pues la contestación, se dio en apego a las facultades que están investidas las funcionarias electorales, por lo que su actuar no se considera contrario a la norma. Por lo que respecta a las omisiones reclamadas, al valorar las documentales que obran en el expediente, se demeritaron las afirmaciones del actor en el sentido de que existió omisión por parte del Pleno del CEEPAC, pues sí fue atendida la solicitud de prórroga y recayó respuesta en sentido negativo a la misma, como se desprende del acuerdo 106/03/2022, por lo cual es claro que la parte actora, parte de una incorrecta apreciación al señalar que no fue atendida su solicitud por el Órgano máximo de dirección. En lo tocante a las eventualidades que se presentaron durante la etapa de registro, contrario a lo argumentado por la parte actora, sí se emitieron actos dirigidos a favorecer el registro de las Asociaciones Civiles ante el Servicio de Administración Tributaria, tomando en consideración que obra prueba documental que acredita que el CEEPAC, emprendió acciones solicitando la colaboración del Servicio de Administración Tributaria, para que se coadyuvara a que las asociaciones que participaban en el proceso de registro de partido político local, cumplieran en tiempo y forma con el registro ante dicha Institución. Por tanto, se concluye que no asista razón a la asociación aquí inconforme, al afirmar que el CEEPAC, fue omiso en implementar medidas sobre las eventualidades acontecidas durante el proceso de solicitud de intención de formar un partido local. Finalmente, el proyecto plantea que el acuerdo 106/03/2022, que resolvió en sentido negativo la solicitud de intención no vulnera el principio de legalidad. El agravio planteado se calificó como **infundado**, en atención que no se vulneró el principio de legalidad ante la negativa de una segunda prórroga, esto tomando en consideración que el artículo 11 punto 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el periodo previsto del 01 al 31 del mes de enero posterior a la elección de Gobernador, será el cual para presentar el aviso de intención de constituir un Partido Político Local, lo cual en términos idénticos se contempló en la base tercera de la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

convocatoria y los Lineamientos de Registro, esto es, la Asociación contó con un periodo cierto para presentar la manifestación de intención y la documentación con la que cumpliera los requisitos en cuestión. No pasa desapercibido para este Órgano Jurisdiccional, que mediante oficio CEEPAC/SE/0229/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se efectuó requerimiento a la Asociación actora, y le fue concedida prórroga de diez días hábiles, para cumplir con la documentación que omitió al presentar la manifestación de intención, **plazo que concluido sería improrrogable en términos del numeral 27 de los Lineamientos de Registro.** Ante estas condiciones, se estima que la Autoridad Responsable, no vulneró el principio de legalidad en agravio de la asociación actora, esto tomando en consideración que no existe norma alguna que facultara a la Autoridad Responsable **para ampliar, por segunda ocasión, el plazo para cumplir con los requisitos que hubiesen omitido en el escrito de manifestación de intención,** es por ello lo infundado del agravio formulado. Aunado a lo anterior, no resultaba procedente conceder una segunda prórroga, pues esto generaría un trato preferencial que generaría una vulneración al principio de equidad en detrimento de las diversas organizaciones que participaron en tiempo y forma, puesto que el pretender que se ampliara el plazo por un segundo momento sin que existiera fundamento en que se apoyara la responsable, es lo que permite concluir que la decisión de negar una segunda prórroga, se estima correcta y respetuosa del principio de legalidad y certeza jurídica, por lo cual no asista la razón a la parte actora. Por las razones apuntadas y desarrolladas en el proyecto de sentencia que se somete a consideración, se concluye que la autoridad señalada como responsable, no transgredió la normativa electoral, pues los actos reclamados se emitieron en apego a los principios constitucionales de correcta fundamentación y motivación a que contraen los artículos 14 y 16 de la Carta Magna resultaron infundados e inoperantes los agravios que hizo valer la parte actora. Los efectos de la resolución son **inciso a) confirmar** la negativa de prórroga contenida en el oficio CEEPAC/PRE/SE/442/2022, signado por la Presidenta y Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, **inciso b)** resultaron infundado los agravios planteado por las omisiones reclamadas e **inciso c) se confirmó** el acuerdo 106/03/2022, aprobado por

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de intención presentada por la Asociación Civil "TECMOL PROGRESISMO SOCIAL, A.C.". Es la cuenta Magistradas, Secretario en funciones de Magistrado."-----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea intervenir."-----

En el uso de la voz la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada."-----

En el uso de la voz, el Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: " No Presidenta." - -

----- **-VOTACIÓN-** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?"-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?"-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado?" -

En el uso de la voz, el Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "A favor del proyecto."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: " Una vez aprobado el proyecto, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé cuenta de los puntos resolutivos, por favor." -----

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada, doy lectura de los puntos resolutivos: **Primero.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el Licenciado Mauricio Rosales Castillo, Representante Legal de la Asociación Civil "TECMOL PROGRESISMO SOCIAL A.C.". **Segundo.** Los agravios vertidos por la parte actora **resultaron infundados e inoperantes** en los términos del Considerando 7 de la presente resolución. **Tercero.** a) Se confirma la negativa de prórroga contenida en el oficio CEEPAC/PRE/SE/442/2022, signado por la Presidenta y Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, resultaron infundados los agravios planteados por las omisiones reclamadas y; **c) se confirma** el acuerdo 106/03/2022, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de intención presentada por la Asociación Civil "TECMOL PROGRESISMO SOCIAL, A.C." para constituirse como partido político local, de conformidad con los lineamientos para el registro de partidos políticos locales. **Cuarto.** Notifíquese en forma personal a la parte actora, en el domicilio proporcionado y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la Autoridad Responsable conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 24 fracción II, 26 fracciones III y IV, 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral. **Quinto.** Se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Son los puntos resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "No Presidenta."

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se proceda al engrose, por favor." - - - - -

- - - - - **CIERRE DE LA SESIÓN.** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la presente sesión dándose por concluida a las 13:18 trece horas con dieciocho minutos del día de su inicio, gracias a todos por su atención, que tengan buena tarde." - - -

- - - - - **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA** - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**LICENCIADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 12 doce del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós.